

[TRIBUNAL DE CUENTAS
DEL
ARZOBISPADO]

Santiago Noviembre 9 de 1900

En la cuenta de la casa de la Universidad Católica, que fue del Ilmo. y R. S. Larrain Gandarillas, aparece un pago mensual de cincuenta pesos abonados a D Enrique Santelices por recaudar los cánones de Arrendamiento sin que V.S.I. y R. haya autorizado dicho sueldo. El Tribunal de Cuentas cree que, en virtud de lo que dispone el art. 43 inciso 6°. del respectivo reglamento, no se pueden asignar sueldos "a los empleados que no sean domesticos sin la autorizacion del Prelado; en consecuencia hizo al Tesorero Presbo. D. Andres Santelices y el reparo que en pliego adjunto acompaña a V.S.I. y R.

De su respuesta aparece: 1°. que él piensa que el recaudador, a pesar de ser pagados con fondos de la administracion, no es empleado de la Universidad; 2°. que los cincuenta pesos que se le pagan mensualmente no es sueldo; y 3°. que por haberse hecho la designación de la persona con la aprobacion del Rector

Al Ilmo y Rmo Senor
Arzobispo de Santiago

en virtud de lo que establece el articulo 48 del mismo reglamento, no se necesita de la autorizacion del Prelado.

Como de la aprobacion del procedimiento empleado por el Tesorero de la Universidad se seguirian consecuencias que, a juicio del Tribunal, tendrian gran trascendenen- en las demas administraciones eclesiasticas, hemos creido de nuestro deber recurrir a V.S.I. y R. para que se digne resolver lo conveniente en el caso propuesto-

Dios guarde a V.S I. y R.

Ildefonso Saavedra

[Firma ilegible]

[Firma ilegible]

[Firma ilegible]

Santiago, 12 de Nobre. de 1900.

Informe el Rector de la Universidad Católica.

Román

[N.S al medio de la firma]

Santiago, a 14 de Noviembre de 1900

Evacuando el informe que VS. ha tenido a bien pedirme, tengo la honra de manifestarle que, a juicio del infrascrito; el Tesorero Contador de la Universidad Católica ha obrado en conformidad al artículo 48 del Reglamento, que lo faculta para recaudar las rentas de esta Institucion por sí "o por recaudadores aprobados por el Rector." Estos recaudadores pueden ser remunerados o con una cantidad fija convencional, o dándoles el tanto por ciento de las sumas que recaudan. En el caso presente, se estimó mas ventajoso para la Universidad remunerar al recaudador con una cantidad determinada, porque en la otra forma la remuneración habría sido mayor de cien pesos. Yo estimo que la circunstancia de remunerarse este servicio con una cantidad determinada no cambia el caracter de la remuneración, convirtiéndola en sueldo o renta, ya que el servicio que presta un recaudador no lo constituye empleado de la Universidad. El recaudador es una de las muchas personas que prestan servicios eventuales, por cuanto el Tesorero puede ocuparlo o nó, según su beneplácito, como se desprende de la letra del artículo mencionado.

En esta virtud, no se creyó necesario pedir al Prelado la autorización para fijar la remuneración del recaudador propuesta por el Tesorero y aprobado por el infrascrito, asi como no habria necesaria dicha autorización si se hubiese remunerado el servicio con el tanto por ciento.

Sin embargo, ya que el Tribunal de Cuentas diocesanas estima necesaria o conveniente la autorización indicada, pido a VS. se digne aprobar la remuneración de cincuenta pesos asignada al recaudador y extender esta aprobación a lo que ya se ha invertido en este servicio.

Dios guarde a VS.

Rodolfo Vergara [Firma]

Santiago, 15 de Noviembre de 1900.

Vistos estos antecedentes, apruébase la remuneración mensual de cincuenta pesos pagada al recaudador de la casa de la Universidad Católica que fué del Illtmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Anazarba, y conforme al artículo 48 del reglamento de la misma Universidad se declara que puede el Tesorero-Contador de ésta recaudar los fondos por medio de cualquiera persona aprobada por el Rector.

Tómese razón y comuníquese

Román

[N.S] [Firma ilegible]

Se comunicó
Reg. á. fjs. 85 del
Lib. XVIII de Dts.